



Resolución (7981)

9 de Agosto de 2024

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES Y CONSEJOS TERRITORIALES DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE JUVENTUDES LIBERALES - ONJL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Política Central del Partido Liberal Colombiano aprobó el "Reglamento Especial de la IX Convención Nacional Liberal y las Convenciones Liberales Territoriales, el cual fue expedido por la Dirección Nacional Liberal mediante Resolución No. 7459 del 13 de febrero de 2022.

Que en dicho Reglamento se determinó la realización de la IX Convención Nacional Liberal, previa elección directa de delegados y de consejos locales y municipales y asambleas locales y municipales de Juventudes Liberales, realización de las convenciones liberales territoriales, el Congreso de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, entre otros eventos.

Que, con base en los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, se otorgó la facultad a la Organización Nacional de Juventudes Liberales (ONJL), de expedir sus propios estatutos en el artículo 43 numeral 1.

Que de acuerdo con el artículo 41 de los estatutos del Partido Liberal Colombiano, la ONJL está compuesta por los consejos municipales y locales de juventudes liberales, las asambleas departamentales y del distrito capital y la Organización Nacional de Juventudes Liberales.



Que de acuerdo con los Estatutos especiales de la Organización Nacional de Juventudes Liberales expedidos mediante Resolución 6706 del 16 de octubre de 2020 se determina el proceso de inscripción de los delegados que asisten por derecho propio a las convenciones liberales en representación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales, reglamentada mediante la presente resolución.

Que mediante Resolución 7483 del 7 de octubre de 2022, se reglamentó la participación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL en la IX Convención Nacional Liberal y en las convenciones liberales territoriales, su organización, funcionamiento y se adoptan otras decisiones.

Que, atendiendo las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional del Partido Liberal y la Organización Nacional de Juventudes Liberales, se cumplió con las actividades descritas en el cronograma, dando cumplimiento a la inscripción de listas de jóvenes para su participación en los respectivos consejos locales y municipales de juventudes y asambleas departamentales y del Distrito Capital.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante Resolución 7915 del 26 de abril de 2024, se reanuda y culmina los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizan disposiciones.

Que mediante Resolución 7935 del 17 de mayo de 2024, se reanudan y actualizan los términos para la participación de la Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL en la IX Convención Nacional Liberal y en las



convenciones liberales territoriales, el proceso de integración de los consejos municipales y locales de Juventudes Liberales, las asambleas departamentales y del Distrito Capital de Juventudes Liberales.

Que mediante la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7947 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7935 del 17 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7956 del 24 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7947 del 10 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7961 del 8 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.



Que mediante la Resolución No. 7980 del 9 de agosto de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7961 del 8 de julio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que una vez expedida la Resolución de declaratoria de elección de integrantes para las Asambleas y Consejos de Juventudes, se hace necesario reglamentar el proceso de instalación de dichas instancias.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano y el Director Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales,

RESUELVEN

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar los procesos de instalación de las Asambleas y Consejos Territoriales de la Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL, en las diferentes circunscripciones en donde se declaró la elección.

Artículo 2. Convocatoria instalación de Asambleas y Consejos Territoriales de Juventudes. Conforme al calendario habilitado para la IX Convención Nacional Liberal, convóquese la instalación de las Asambleas de Juventudes en el periodo entre el 12 de agosto y el 23 de agosto de 2024.

En la misma medida convóquese la instalación de Consejos de Juventudes en el periodo estipulado entre el 24 de agosto y el 31 de agosto de 2024.

Artículo 3. Acreditados para integrar las Asambleas y Consejos Territoriales de Juventudes. En las instalaciones de las Asambleas y Consejos Territoriales de la ONJL podrán participar únicamente quienes hayan sido acreditados para la circunscripción respectiva en la Resolución de declaratoria de elección



emitida por la Dirección Nacional Liberal, y en la Resolución de acreditación de miembros por derecho propio emitida por el Director Nacional de la ONJL.

Parágrafo. En caso de renuncia de algún integrante a quien se le haya declarado la elección, esta vacante será ocupada por el siguiente integrante en la lista cerrada; en caso de no existir más integrantes, la vacancia puede ser proveída por decisión mayoritaria de los integrantes de la asamblea o consejo territorial respectivos.

Artículo 4. Asambleas Departamentales / Distrital de Bogotá, y Consejos Municipales / Locales de Bogotá D.C. de la Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL. Conforme al artículo 41 de los Estatutos, las asambleas territoriales de Juventudes estarán integradas por un número de asambleístas de hasta el número de integrantes de las asambleas departamentales (diputados) o concejo del Distrito Capital (concejales).

En el mismo sentido, los consejos territoriales de juventudes estarán integrados por un número de consejeros de hasta el número de integrantes de los concejos municipales (concejales) o miembros de JAL de Bogotá D.C. (ediles).

Parágrafo. Integraran por derecho propio las respectivas asambleas y consejos territoriales quienes ostenten las calidades y dignidades relacionadas en los párrafos de los artículos 6 y 10 de la Resolución No. 7935 del 17 de mayo de 2024.

Artículo 5. Inscripción por Derecho Propio para Asambleas y Consejos de Juventudes. Los militantes jóvenes que ostenten las dignidades mencionadas en la Resolución No. 7935 de 2024 para integrar las Asambleas y Consejos de Juventudes por derecho propio, deberán inscribirse en el siguiente link



<https://forms.gle/phAQ8PVGeQZrKRxA9>, en el periodo habilitado entre el 10 de agosto hasta el 13 de agosto de 2024.

Parágrafo Primero. Todo aquel militante electo a corporación pública con credencial activa del Partido Liberal Colombiano, a saber: Congresistas, Diputados, Concejales, Ediles y Consejeros de Juventud que pertenezcan por derecho propio a las Asambleas y/o Consejos de Juventud, serán integrados de forma automática al listado consolidado de militantes que por derecho propio pueden integrar las instalaciones conforme a la circunscripción territorial a la que pertenezcan.

Parágrafo Segundo. El día 14 de agosto se publicará la relación de militantes que cumplieron con requisitos de inscripción y que podrán participar por derecho propio en las instalaciones de Asambleas y Consejos de Juventud.

Artículo 6. Dignidades Directivas, de Gestión y de Control. De los integrantes de las Asambleas y Consejos Territoriales serán elegidos:

- Mesa Directiva: Presidente y Vicepresidente
- Gestión: un (1) Secretario
- Control: un (1) Veedor y Defensor del Afiliado

Artículo 7. Asambleas y Consejos Territoriales habilitados. Las circunscripciones territoriales habilitadas para integrar las Asambleas y Consejos de Juventudes serán aquellas en las que se garantice un nivel de miembros suficiente para integrar la respectiva Asamblea o Consejo de la ONJL.

Parágrafo Primero. Los integrantes de las asambleas y consejos acreditados, podrán proponer entre el orden del día un punto para proveer por decisión mayoritaria aquellos cupos faltantes para completar la respectiva instancia.



Parágrafo Segundo. Aquellas circunscripciones que presentaron declaratoria de elección con un nivel de cobertura menor al 50% del número de integrantes de la asamblea o consejo territorial respectivo, y que no llegasen a proveer los cupos, no podrán instalarse en el marco de esta reglamentación.

Artículo 8. Funciones. Son funciones de las Asambleas y Consejos Territoriales de Juventudes las siguientes:

- a. Elegir de sus miembros a su mesa directiva (Presidente y Vicepresidente).
- b. Elegir un (1) Secretario
- c. Elegir un (1) Veedor y Defensor del Afiliado
- d. Elegir un (1) delegado para representar en los Consejos Programáticos Regionales (solo aplica para Asambleas de Juventudes)

Artículo 9. Instalaciones no presenciales o mixtas de las Asambleas y Consejos Territoriales. Con el fin de garantizar la máxima participación de los acreditados, las instalaciones de las Asambleas y Consejos Territoriales podrán realizarse de manera no presencial o mixta, conforme se coordine con el actual Director Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL. Para tal fin, los miembros podrán deliberar y decidir utilizando para el efecto los medios tecnológicos que se encuentren a su alcance o aquellos que les brinde o facilite la Dirección Nacional.

Parágrafo. Con el fin de verificar la identidad de los miembros de las Asambleas y Consejos Territoriales, el Secretario que este dirigiendo la sesión de instalación podrá solicitar encender la cámara a los miembros para corroborar la debida participación del acreditado.



Artículo 10. Secretario de la Sesión de Instalación. Inicialmente y hasta que se formalice la elección del Secretario de la Asamblea territorial respectiva, la Dirección Nacional Liberal designará un asesor que tendrá las calidades de Secretario de la sesión con el fin de ejecutar el orden del día de instalación de la Asamblea Territorial.

Parágrafo. Las instalaciones de los Consejos Territoriales podrán ser presididas por el Presidente electo de la Asamblea Territorial de la circunscripción respectiva o por quién encabece la lista única o más votada.

Artículo 11. Del orden del día de las sesiones de instalación. Las sesiones de instalación de las Asambleas y Consejos Territoriales de Juventudes deberán, entre otros, contener y ejecutar los siguientes puntos dentro de su orden del día:

1. Designación del Secretario de la sesión.
2. Verificación del Quorum Deliberatorio
3. Aprobación del orden del día
4. Elección de Mesa Directiva de la Asamblea o Consejo Territorial:
 - Definición del Mecanismo de elección
 - Postulación de listas para mesa directiva de la Asamblea Territorial
 - Verificación del quorum decisorio
 - Elección de la mesa directiva
5. Elección de Secretario:
 - Definición del Mecanismo de elección
 - Postulación de miembros
 - Verificación del quorum decisorio
 - Elección del Secretario
6. Elección de Veedor y Defensor del Afiliado de Juventudes:
 - Definición del Mecanismo de elección



- Postulación de miembros
 - Verificación del quorum decisorio
 - Elección del Veedor y Defensor del Afiliado
7. Elección de representante de la Asamblea Territorial de Juventudes ante el Consejo Programático Territorial (solo aplica para Asambleas):
 - Definición del Mecanismo de elección
 - Postulación de miembros
 - Verificación del quorum decisorio
 - Elección del representante para el Consejo Programático Territorial
 8. Toma de juramentos
 9. Propositiones y varios
 10. Aprobación de acta
 11. Palabras de clausura.

Artículo 12. Quórum Deliberatorio y Quórum Decisorio. Las Asambleas y Consejos Territoriales no podrán iniciar sesión hasta contar con quórum deliberatorio conformado con el 70% de los acreditados. Las decisiones solo podrán adoptarse con el quórum decisorio, que se conforma con la asistencia presencial o remota de la mayoría de los miembros que integren el Quórum Deliberatorio.

Artículo 13. Mayorías decisorias. En las sesiones de instalación y permanentes de las Asambleas y Consejos Territoriales de Juventudes, se podrá decidir por mayoría simple, la cual se constituye por la mitad más uno de los votos de los asistentes.

Artículo 14. Mecanismos de elección. Para las decisiones que se deban tomar en el orden del día de instalación de las Asambleas y Consejos Territoriales de la ONJL, se habilitarán como mecanismos de elección los siguientes:



- **Aclamación:** Procede cuando se presenta lista única o candidatura única para el proceso de elección de los cargos que se relacionan en el orden del día. Para este mecanismo no se apertura votación y en su lugar se procederá a la aprobación de la candidatura única o lista única postulada.
- **Votación:** Se habilitará votación cuando se postulen diferentes listas o candidaturas.

Parágrafo. En los diferentes puntos del orden del día que se deba realizar una elección, se deberá garantizar que se ejecuten cuatro actividades que demuestren el debido proceso para las elecciones respectivas: definición de mecanismo de elección, postulación de listas o miembros, verificación del quórum decisorio y desarrollo de la elección.

Artículo 15. Del Silencio Positivo. Cuando fuere puesto a consideración de los miembros participantes algún asunto a decidir, y no hubiese manifestación alguna por parte de uno o varios de sus miembros, se presumirá el silencio como manifestación positiva o voto favorable frente al asunto puesto a consideración, siempre que, no se trate de la manifestación de voto cuando hubiere más de un candidato o lista a elegir.

Artículo 16. Actas. De las sesiones de instalación de las Asambleas y Consejos Territoriales de la ONJL, se deberá levantar un acta que contendrá, entre otras, una relación sucinta de los temas tratados y debatidos y de las decisiones adoptadas, con el fin de ser plasmadas en una Resolución emitida por la Dirección Nacional Liberal y el Director Nacional de la Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL.

Parágrafo. El Secretario electo tiene la obligación de conservar las actas en medio magnético y tramitarlas ante la Dirección Nacional Liberal.



Artículo 17. VIGENCIA. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGASE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO

Director General del Partido

JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO

Secretario General del Partido

JOHN BAQUERO URBINA

Director Nacional Organización Nacional de Juventudes Liberales - ONJL